

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ORGANISMO (4) DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria y semipresencial/telemática celebrada el día 25 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO (EXPTE. MOAD 2021/PES_01/021639):

Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Acción Social para el Personal Funcionario y Laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada. (BOP de 24 de septiembre de 2010).

Se modifica el Reglamento de Acción Social para el Personal funcionario y Laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en los términos que se recogen a continuación.

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados de la siguiente forma:

“Art. 5. Atención a la familia: Educación superior (Ayudas Tipo II).

1. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, así como el personal funcionario interino o laboral temporal con más de dos años acumulados de servicios prestados en la Diputación de Granada percibirá una ayuda a tanto alzado destinada a sufragar parcialmente los gastos de matrícula, consistente en el 40 % del coste de ésta, cuando este personal, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, hijo o hija mayor de 16 años, que convivan con aquel, curse o cursen estudios de enseñanzas superiores regladas. La ayuda, en ningún caso, excederá de 400 euros.

2. De conformidad con el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituyen la educación superior: La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior. Se incluirán en el objeto de la convocatoria los másteres, cursos de postgrado y cursos de doctorado.

Serán igualmente abonables los gastos ocasionados en entidades de enseñanza privada en los mismos supuestos y con los mismos límites señalados anteriormente”.

El resto de apartados del artículo permanecen inalterados.

Dos. Los apartados 6 y 7 del artículo 6 (ayudas tipo III), quedan redactados en los siguientes términos:

“6. Asimismo, cuando las personas beneficiarias de esta ayuda sean los hijos e hijas, el cónyuge o la pareja de hecho no podrán tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional. No obstante, este requisito no será exigible a hijos e hijas menores de 18 años.

7. La solicitud deberá acompañarse de:

- Copia digitalizada del resguardo de matrícula.
- Declaración jurada de que no se perciben otras ayudas de naturaleza igual o similar a la de esta modalidad concedidas por cualquier organismo o entidad públicos. En caso contrario, deberá aportarse certificado, expedido por

Código Seguro de Verificación	IV7H3T7PKAUMJ3M76PWQ47XP6U	Fecha	08/04/2021 13:23:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE GARCIA GIRALTE (Diputado Delegado de Recursos Humanos Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7H3T7PKAUMJ3M76PWQ47XP6U	Página	1/2



tales entidades y/u organismos, acreditativo de si han percibido o perciben tal ayuda y su cuantía.

- Si la ayuda se solicita para el cónyuge, pareja de hecho inscrita, hijo o hija mayor de 18 años, certificación de los ingresos brutos anuales que consten en la base imponible de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o acreditación de los mismos si se perciben y no se está obligado a efectuar dicha declaración. Este requisito podrá sustituirse mediante la autorización en la solicitud de la persona interesada a la unidad administrativa tramitadora para consultar dicha información en la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.

El resto de apartados del artículo permanecen inalterados.

Tres. Se añade un nuevo artículo 3 ter con la siguiente redacción:

“Art. 3.ter. Incrementos en las ayudas sociales del programa de intervención social.

Las cantidades máximas destinadas a ayudas sociales tipo I a V del programa de intervención social se incrementarán en el porcentaje que se fije en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o legislación correspondiente para los gastos de acción social”.

Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, publicándose el mismo y además un texto consolidado que incorpore al texto original de la norma las sucesivas modificaciones y correcciones aprobadas con posterioridad.

Fdo.:D. José García Giralte. Diputado Delegado de Recursos Humanos

Código Seguro de Verificación	IV7H3T7PKAUMJ3M76PWQ47XP6U	Fecha	08/04/2021 13:23:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE GARCIA GIRALTE (Diputado Delegado de Recursos Humanos Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7H3T7PKAUMJ3M76PWQ47XP6U	Página	2/2

